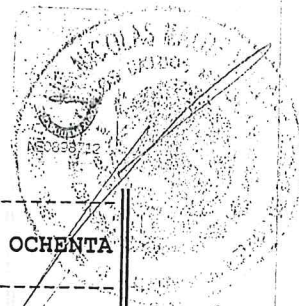




LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO



--- VOLUMEN NUMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. ---
--- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. ---

--- CONTIENE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL QUE OTORGAN LAS SEÑORAS ROSA MORALES MOSQUEDA Y ARACELI BENITEZ OLGUIN. ---

--- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho, ante mi, licenciado NICOLAS MALUF MALOFF, Notario Público número TRECE, del Estado de México, con residencia en este municipio, comparecen las señoras ROSA MORALES MOSQUEDA y ARACELI BENITEZ OLGUIN y por el presente instrumento vienen a constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con la declaración y cláusulas de los estatutos que a continuación se insertan: ---

----- D E C L A R A C I O N -----

--- U N I C A.- Para cumplir con la ley y en atención a que en el presente instrumento se consigna la constitución de una sociedad mercantil, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, mismo que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A", y que a continuación se transcribe íntegramente: ---

--- "Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES SRE.- PERMISO 0925390.- EXPEDIENTE 20080922763.- FOLIO 080722091016.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). LUIS ANTONIO BARRADAS DOMINGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto inciso a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el

COTEJADO

CCO-P-23-35-2502-055

Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:- **B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS.-** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- **México, DF. a 22 de julio de 2008.- LA DIRECTORA.- LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA.-** Rúbrica.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- 25 JUL 2008.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS."**

----- C L A U S U L A S -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

3

ESC: 58,986

--- PRIMERA.- La denominación de la sociedad será: "B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS", la cual irá siempre seguida de las palabras: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". -----

--- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. La sociedad podrá señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

--- TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto: -----

--- A.- Compra, venta, arrendamiento, diseño, fabricación, ensamble, distribución, importación y exportación, de toda clase de maquinaria en general, sus refacciones, de toda clase de material y equipo eléctrico y electrónico, así como sus partes, componentes y accesorios. -----

--- B.- La prestación de toda clase de servicios, de los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa, de electricidad, refrigeración, jardinería, herrería, plomería, desasolve de drenajes, limpieza de cisternas, demoliciones, adaptaciones, remodelaciones, acabados y todo lo referente al mantenimiento integral de bienes muebles e inmuebles, como pintura, limpieza, forestación, reforestación, impermeabilización. -----

--- C.- Importación, exportación, comercialización, almacenamiento, compra, venta, transportación y distribución en general de todo tipo de productos, bienes muebles e inmuebles, juguetes, regalos, aparatos electrodomésticos, línea blanca, muebles y artículos en madera, piel, fierro, acero, lámina, vidrio, plástico, porcelana, fibra de vidrio, tela, tapetes, tapices, litografías, pinturas, grabados, marcos, pastas, cerámica, mármol, piedra, cantera, barro, aluminio y en fin todo tipo de artículos accesorios y productos en general para el hogar, la oficina, el comercio, la industria, toda clase de materia prima y productos químicos, agrícolas y del campo en general que puedan ser objeto de comercialización. -----

COTEJADO

- d.- Confección, diseño, rehabilitación, almacenamiento, distribución y transportación de toda clase de ropa. -----
- E.- Confección y diseño de muebles, productos y artículos en herrería, madera, vidrio, aluminio y en todo tipo de materiales presentes y futuros que sean necesarios para el hogar, el comercio, y la industria en general, así como en oficinas del sector privado o público. -----
- F.- Servicios profesionales en asesoría y consultoría empresarial en general, relacionados con la optimización de todo tipo de recursos mediante el análisis y emisión de sugerencias y propuestas para la implementación, desarrollo y mejoramiento de políticas y controles en las áreas de la comercialización, administración, planeación, organización y dirección de empresas productivas y prestadoras de servicios, participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas del gobierno federal, estatal o municipal u organismos descentralizados. -----
- G.- La compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, almacenamiento en general de cualquier producto, artículo u objeto semiterminado o terminado que se encuentre en el mercado de fabricación nacional o extranjera como de telecomunicaciones diseño y promocionales de la industria telefónica. -----
- H.- La compra, venta, distribución, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, promoción y consignación de toda clase de bienes y servicios susceptibles de comercio. -----
- I.- La adquisición por cualquier título de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----
- J.- Usar, explotar, registrar por cuenta propia o ajena mediante, licencias, contratos o en cualquier forma, marcas industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimientos. -----
- K.- Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil, dentro de la República Mexicana o en el extranjero de personas físicas o morales nacionales o extranjeras. -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

5

ESC: 58,986

--- L.- Todo acto, sea civil o mercantil, que tienda a la mejor realización de los fines sociales anteriormente mencionados. -----

--- M.- Formar parte de otras sociedades bien sea en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya existentes. -----

--- N.- Obtener y otorgar financiamientos de cualquier naturaleza, prestando o recibiendo las garantías necesarias, incluso el otorgamiento de fianzas y avales, constituyendo a la sociedad en deudora solidaria y garante hipotecaria, en obligaciones propias o de terceros. -----

--- O.- El establecimiento de oficinas y sucursales en el país o en el extranjero para el debido cumplimiento de los fines sociales. -----

--- P.- Actuar como contratista y proveedor del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados o Municipios, del Distrito Federal, de Organismos Descentralizados, o empresas de participación estatal o privada. -----

----- D U R A C I O N -----

--- CUARTA.- La duración de la sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, los que empezarán a correr a partir de la fecha de firma de la presente escritura, dicho plazo es prorrogable a juicio de la asamblea de accionistas. -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- QUINTA.- El capital de la sociedad será variable sin límite. El capital social mínimo fijo, íntegramente suscrito, pagado y sin derecho a retiro es de \$ 200,000.00 (**DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**), dividido en **DOSCIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas, con valor nominal de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una. -----

--- SEXTA.- Las acciones representativas del capital social, sean las del capital mínimo fijo o variable, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. -----

--- La asamblea general ordinaria de accionistas, en cualquier tiempo podrá acordar la emisión de nuevas series o clases de acciones. -----

--- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series como sigue: -----

COTEJADO

--- a).- La serie "A" que representará el capital mínimo fijo. -----

--- b).- La serie "B" que representará la parte variable del capital. -----

--- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; la indicación de las exhibiciones que se efectúen, así como las transmisiones que se realicen del capital social, por lo cual la sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones únicamente a quien aparezca como tal en dicho libro. Los asientos correspondientes serán preparados por el secretario del consejo de administración y podrán ser firmados, indistintamente, por el presidente o secretario del consejo de administración, o por el administrador único en su caso. --

--- **SEPTIMA.**- Los títulos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta escritura. Entre tanto se expidan los títulos definitivos, se emitirán certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, deberán contener los requisitos mencionados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán inserta la cláusula trigésima primera de estos estatutos; llevarán adheridos cupones numerados y deberán llevar la firma autógrafa de dos consejeros o del administrador único en su caso. -----

--- **OCTAVA.**- Las acciones sólo podrán ser transmitidas previo acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

--- **NOVENA.**- El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO



7

ESC: 58,986

--- La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de modificar los estatutos sociales, ni de inscribir dicho aumento en el Registro Público de Comercio. -----

--- Todos los aumentos o disminuciones del capital social, en su parte variable, deberán ser registrados en un libro de variaciones de capital que al efecto deberá llevar la sociedad. -----

--- En todos los casos de aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento. -----

--- Sin embargo, si en la asamblea estuviere representado la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

--- En caso de disminución del capital social, sea el mínimo o variable, por reembolso a los accionistas o por cualquier otra causa, se amortizarán las acciones en proporción al número de acciones de que cada uno de los accionistas sea propietario en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social y las resoluciones que se adopten en la asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social. -----

--- DECIMA.- Los accionistas propietarios de acciones de la parte variable del capital social tienen el derecho de retirar, en todo o en parte, sus contribuciones y obtener el

COTEJADO

reembolso de sus acciones, siempre y cuando notifiquen de manera fehaciente a la sociedad su deseo de retiro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad estará obligada a efectuar el reembolso en cuestión, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para ello, ya que de no ser así, la sociedad efectuará dicho reembolso hasta el final del ejercicio social en el que cuente con la liquidez suficiente. -----

--- En tal caso, el valor del reembolso de las acciones será el valor total que tengan los activos de la sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social, dicho reembolso se hará contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones respectivas. -----

--- No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo. -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

--- **DECIMA PRIMERA.** - La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley. -----

--- **DECIMA SEGUNDA.** - La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio y en la fecha que designe el consejo de administración o el administrador único. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. Todas las asambleas serán convocadas en los términos de los artículos ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco de la mencionada ley, y serán presididas por el presidente del consejo de administración o por el administrador único, en su



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

9

ESC. 58 986

caso, y a falta de ellos, por la persona que la asamblea designe. Actuará como secretario en las asambleas de accionistas el secretario del consejo de administración, pero si éste estuviere ausente o si la sociedad estuviere administrada por un administrador único, entonces este cargo será desempeñado por la persona que la asamblea designe. ---

--- La convocatoria para las asambleas deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado de México o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, a juicio de quien convoque y con una anticipación no menor de quince días al señalado para la celebración de la asamblea, tratándose de primera convocatoria y de diez días en segunda convocatoria. La convocatoria deberá contener el orden del día y será firmada por el administrador único o el presidente del consejo de administración. ---

--- DECIMA TERCERA.- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. ---

--- DECIMA CUARTA.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. Si la asamblea ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas, y las decisiones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes, tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre en primera o ulterior convocatoria por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. ---

COTEJADO

--- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea y a través de cualquier medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

--- **DECIMA QUINTA.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, sean o no socios. Al efecto, bastará simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos. -----

--- **DECIMA SEXTA.**- Antes de instalarse la asamblea, el que la presida designará uno o dos escrutadores para que levanten una lista de asistencia de los accionistas presentes o representados, con expresión del número de acciones que cada uno represente, dicha lista de asistencia será firmada por los escrutadores y se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en esta. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.**- Las actas de las asambleas se registrarán en un libro especialmente destinado para este efecto, y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que asistieren. -----

----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** -----

--- **DECIMA OCTAVA.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, en este último caso compuesto por el número de consejeros que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, la cual podrá también nombrar a sus respectivos suplentes. Podrá haber además un director general, directores; gerentes y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el administrador único o por el consejo de administración o por la asamblea ordinaria de accionistas. El cargo de consejero es compatible con el de director, gerente y subgerente. El administrador único, los



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

11

ESC. 58,986

consejeros y los directores, gerentes y subgerentes, podrán ser o no accionistas. -----

--- La asamblea ordinaria de accionistas hará los nombramientos de los cargos de los miembros del consejo de administración. En la primera asamblea que celebre podrá nombrar un presidente, uno o más vicepresidentes si es el caso, un tesorero, un secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar para la buena marcha de la sociedad, en la inteligencia de que el secretario no requerirá ser accionista. -----

--- **DECIMA NOVENA.** - El administrador único o los miembros del consejo de administración, directores, gerentes y subgerentes, durarán en su cargo por tiempo indefinido o por un determinado plazo, según se determine al hacerse el nombramiento. Los años para este efecto, se contarán de una asamblea general anual a otra de la misma especie. Continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente. -----

--- **VIGESIMA.** - Los nombramientos de directores, gerentes y subgerentes, serán siempre revocables indistintamente por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración o por el administrador único en su caso. -----

--- **VIGESIMA PRIMERA.** - Los consejeros o el administrador único en su caso, garantizarán su manejo cuando así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas y será ésta quien determine la forma y monto de la caución. La asamblea ordinaria de accionistas, el administrador único o el consejo de administración, si lo estimaren necesario, podrán determinar las garantías que los directores, gerentes y subgerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos. -----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.** - El consejo celebrará sesión cuando sea convocado al efecto por el presidente o en su ausencia por cualesquiera dos consejeros, por medio de circular enviada con cinco días de anticipación a la celebración de la sesión al domicilio que se tenga registrado en la secretaría de la sociedad. -----

COTEJADO

--- Para que las sesiones del consejo de administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----

--- El consejo de administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, si el presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero siguiente en el orden de su nombramiento. Las actas de cada sesión del consejo se registrarán en un libro especialmente destinado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de cada sesión, los demás consejeros y comisarios si concurrieren, podrán también firmar el libro. -----

--- **VIGESIMA TERCERA.**.- El consejo de administración, o el administrador único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes: -----

--- A).- Las comprendidas en los poderes para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis ambos del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, estando facultado para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando proceda, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los términos de los Códigos de Procedimientos Penales de carácter federal, del Distrito Federal, o de cualquiera de los estados de la República Mexicana, para ejercitar las acciones conducentes con tal calidad en las diversas etapas o fases del procedimiento penal que cada legislación comprenda, discutir,



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

13

ESC: 58-986

celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como con la Ley de Nacionalidad y la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, representará a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean éstas federales o locales. -----

--- B).- Para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. -----

--- C).- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. -----

--- D).- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir títulos y operaciones de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- E).- Abrir y cancelar cuentas bancarias, girar y designar a quienes giren en contra de las mismas. -----

--- F).- Otorgar fianzas, avales, obligar a la sociedad a favor de terceros, constituirla en deudora solidaria y garante hipotecaria. -----

--- G).- Nombrar y remover directores, gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

--- H).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. -----

COTEJADO

--- I).- Asimismo podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción II y III (segunda y tercera); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres pasos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

15

ESQ: 58,986

procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- Cuando la sociedad esté administrada por un consejo de administración, el presidente del consejo de administración será su representante legal y cumplirá los acuerdos de dicho consejo, sin necesidad de resolución especial alguna. El secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas del consejo de administración o de asambleas y de los demás documentos de la sociedad, llevará el archivo y correspondencia del consejo de administración y el libro de registro de acciones. El tesorero tendrá el control de los fondos y bienes de la sociedad y cuidará que la contabilidad se lleve en debida forma. Los consejeros tendrán asimismo las demás atribuciones que esta escritura, la asamblea o el consejo de administración les señalen. -----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- El director general, directores, gerentes y subgerentes, tendrán las facultades que se les conferirán al hacerse su designación, las cuales podrán en todo tiempo ampliarse o restringirse por el administrador único o por el consejo de administración o por la asamblea de accionistas, y además tendrán a su cargo, indistintamente cualesquiera de ellos, la administración, resolución y atención de asuntos en materia obrera, sean individuales o colectivos, y las facultades específicas de actos de administración para tales asuntos y la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales en relación con los mismos. -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- **VIGESIMA SEXTA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, según lo determine la asamblea que los nombre, los comisarios no necesitarán actuar en forma mancomunada. Podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y durarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán las facultades y obligaciones que señala el

COTEJADO

artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, caucionarán su manejo en la misma forma que la establecida en estos estatutos para el administrador único o para los miembros del consejo de administración. Todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social tendrá derecho a nombrar a un comisario y a su respectivo suplente. -----

----- DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS -----

----- FONDO DE RESERVA -----

--- VIGESIMA SEPTIMA.- Anualmente se deducirá de las utilidades netas, el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento (5%), hasta que este importe por lo menos, constituya la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. El saldo de las utilidades se pondrá a disposición de la asamblea, para que ésta resuelva sobre su aplicación en favor de los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno sea propietario. -----

--- VIGESIMA OCTAVA.- Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus acciones, y no excederán de las cantidades suscritas por cada uno. -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--- VIGESIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula cuarta, a menos que sea prorrogado antes de su vencimiento y se disolverá anticipadamente en los casos previstos en las fracciones segunda a quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- TRIGESIMA.- Determinada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según decida la asamblea de accionistas, debiendo actuar conjuntamente si fueren varios. El liquidador o liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto entre los accionistas, en proporción al número de acciones que posean, procediendo de



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

17

ESC: 58,986

acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y uno y siguientes relativos de la ley citada. -----

NACIONALIDAD -----

--- TRIGESIMA PRIMERA.- La sociedad es mexicana y para los efectos que señala el artículo catorce del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se conviene por los socios en que: -----

--- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

--- Los accionistas reunidos en asamblea resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente: -----

--- 1.- Que el capital mínimo fijo de la sociedad quede íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ROSA MORALES MOSQUEDA	100	\$ 100,000.00
ARACELI BENITEZ OLGUIN	100	\$ 100,000.00
T o t a l:	200	\$ 200,000.00

--- 2.- Que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, designándose a las personas con los cargos que a continuación se indican: -----

--- Presidente: ----- ROSA MORALES MOSQUEDA. -----

--- Secretario: ----- ARACELI BENITEZ OLGUIN. -----

--- Quienes aceptan el cargo que se les confiere protestan su fiel desempeño y a quienes se les otorgan para que las ejerzan conjunta o separadamente la suma de facultades que se determinan en la cláusula VIGESIMA TERCERA de los estatutos sociales. -----

COTEJADO

--- 3.- Se nombra comisario de la sociedad al señor **JAIME RODRIGUEZ ZAPATA.** -----

--- El Presidente del consejo de administración, acusó recibo del capital social pagado de la sociedad. -----

--- Los ejercicios sociales correrán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social que correrá de la fecha en que se firme esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

--- Los gastos, derechos y honorarios, que se causen por el otorgamiento y registro de la presente escritura son a cargo de "**B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

----- **GENERALES** -----

--- Por sus generales las comparecientes manifestaron ser, mexicanas por nacimiento e hijas de padres mexicanos: -----

--- La señora **ROSA MORALES MOSQUEDA**, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, casada, empresaria, con domicilio en Puerto Peñasco número veintitrés, colonia El Puerto, Tlalnepantla, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MOMR guión sesenta y ocho, once, trece guión K, F, siete, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio "0000026233952" (cero, cero, cero, cero, cero, dos, seis, dos, tres, tres, nueve, cinco, dos), emitida a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con año de registro mil novecientos noventa y uno. -----

--- La señora **ARACELI BENITEZ OLGUIN**, originaria de Chapantongo, Estado de Hidalgo, donde nació el día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, casada, empresaria, con domicilio en Puerto Peñasco número treinta y dos, colonia El Puerto, Tlalnepantla, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número BEOA guión setenta y tres, once, dieciséis guión R, R, dos, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio "71964806" (siete, uno, nueve, seis, cuatro, ocho, cero, seis), emitida a su favor por el Registro Federal de



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

19

ESC: 58/986

Electores del Instituto Federal Electoral, con año de registro mil novecientos noventa y dos. -----

C E R T I F I C A C I O N -----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

--- I.- De que las comparecientes se identifican ante mí, con los documentos que me presentan mismos que han quedado relacionados y en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B" y a mi juicio tienen capacidad legal para el acto que realizan. -----

--- II.- De que protestaron conducirse con verdad, una vez apercibidas por el suscrito notario de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad. -----

--- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remití. -----

--- IV.- De que di a conocer a las comparecientes el texto íntegro del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a fin de que oportunamente me acrediten haber dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes a la sociedad que mediante este instrumento se constituye. -----

--- V.- De conformidad con lo establecido en el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la resolución de la Miscelánea Fiscal para el dos mil ocho, regla dos romano punto dos punto tres punto uno punto nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del mismo año, en su oportunidad solicité a los comparecientes tanto la clave del Registro Federal de Contribuyentes, como la Cédula de Identificación Fiscal, las cuales a la fecha no me han sido proporcionadas, por lo que de acuerdo al precepto citado procederé a dar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- VI.- De que leída que les fue la presente escritura a las comparecientes, estando de acuerdo con su tenor, la ratifican con su firma el mismo día del mes y año de su otorgamiento, fecha en que autorizo preventivamente este instrumento.- Doy fe. -----

COTEJADO

--- ROSA MORALES MOSQUEDA.- Rúbrica.- ARACELI BENITEZ

OLGUIN.- Rúbrica.- Ante mí.- licenciado NICOLAS MALUF

MALOFF.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar. -----

----- AUTORIZACION DEFINITIVA -----

--- Autorizo definitivamente este instrumento, en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy fe.- licenciado NICOLAS MALUF MALOFF.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar. -----

--- NOTAS COMPLEMENTARIAS.- Se agregan al apéndice del volumen correspondiente.- Doy fe.- NMM/MAFM/egg*. -----

--- NOTA PRIMERA.- Tlalnepantla, México, a ocho de agosto del año dos mil ocho, con esta fecha se dio el aviso de omisión a que se refiere el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.- Doy fe.- Rúbrica. -----

--- NOTA SEGUNDA.- Con fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, se dio el aviso a que se refiere la regla dos (romano) punto dos punto tres punto uno punto nueve de la resolución miscelánea fiscal para dos mil ocho.- Doy fe.- Rúbrica. -----

--- NOTA TERCERA.- Con fecha once de agosto del año dos mil ocho, se dio el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.- Doy fe.- Rúbrica. -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

----- DEL CODIGO CIVIL FEDERAL. -----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

21

ESC: 58,986

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ---

----- ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO -----

----- DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. -----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

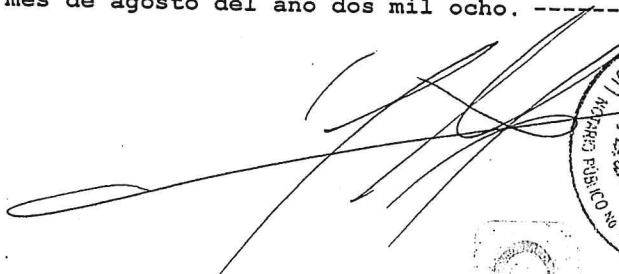
--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ---

--- Es primer testimonio, sacado fielmente de su original del protocolo de esta notaria a mi cargo, que expido a favor de la sociedad denominada "B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para sus usos legales convenientes, va en once fojas útiles debidamente cotejadas, selladas y firmadas.- Doy fe. ---

--- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil ocho. ---








**REGISTRO DE
COMERCIO**

INSTITUTO

RE

BOLETA DE INSCRIPCION

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
DEL MUNICIPIO TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 18205 * 9

Control Interno Fecha de Prelación
10 * 03 OCTUBRE 2008

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:
99

Denominación

MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio TO Acto Descripción

Fecha Registro Registro

5 9 M4 Constitución de sociedad

22-10-2008 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: a5d541adce84b093a724d7a8bb7b2dd5be1e9af6

Derechos de Inscripción

Fecha 23 SEPTIEMBRE 2008

Importe \$3,380.00

Subsido \$0.00

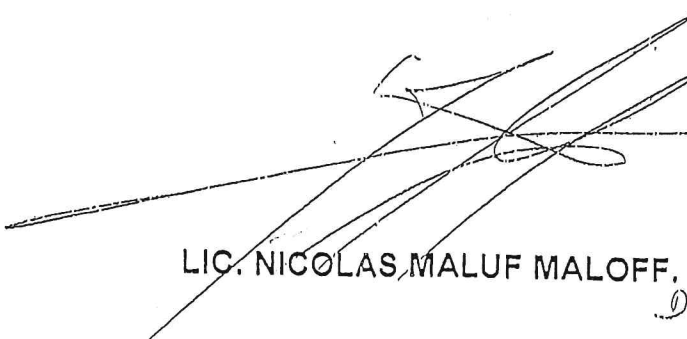
Boleta de Pago No.: 0010-18294

El C. Registrador de la Propiedad y del
Comercio, adscrito a los Municipios
TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN

M. EN D. JUAN JOSE LIBIEN CONZUELO



--- COTEJADO ANTE MI CON SU ORIGINAL, QUE CONSTA DE DOCE
FOJAS UTILES Y SU ANEXO CONSTANTE DE SEIS FOJAS UTILES,
LEVANTANDO AL EFECTO EL ASIENTO NUMERO DIECIOCHO MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, DEL LIBRO CATORCE DE COTEJOS,
EL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE ---
--- LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PUBLICO NUMERO
TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO
DE TLALNEPANTLA DE BAZ. -----

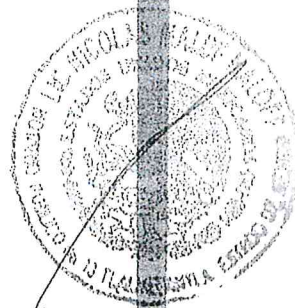

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.





LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO



FOLIO: 73243/NMM/LABD/mtm*.

--- VOLUMEN NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS. ---
--- ESCRITURA NUMERO: OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS. --
--- CONTIENE: PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DE LA SEÑORA CINDY GISELLE CASTILLO MORALES. ---

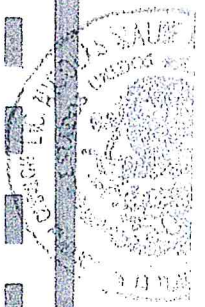
--- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte, ante mí, licenciado NICOLAS MALUF MALOFF, notario público número TRECE, del Estado de México, con residencia en este municipio, comparece la señora CINDY GISELLE CASTILLO MORALES, en su carácter de delegado especial de la asamblea general ordinaria de accionistas de B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de protocolizar los acuerdos tomados en la misma, conforme a los antecedentes y cláusulas siguientes: ---

--- A N T E C E D E N T E S ---

--- I.- Por escritura pública número cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y seis, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio mercantil electrónico número dieciocho mil doscientos cinco asterisco nueve, el veintidós de octubre del año dos mil ocho, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, bajo el expediente número "20080922763" (dos, cero, cero, ocho, cero, nueve, dos, dos, siete, seis, tres), se constituyó B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, duración de noventa y nueve años, capital mínimo fijo de doscientos mil pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros y el siguiente objeto social: "A. Compra, venta, arrendamiento, diseño, fabricación, ensamble, distribución, importación y exportación, de toda clase de maquinaria en general, sus refacciones, de toda clase de material y equipo eléctrico y electrónico, así como sus partes, componentes y accesorios. B. La prestación de toda clase de servicios, de los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa, de electricidad, refrigeración, jardinería, herrería, plomería, desazolve de drenajes, limpieza de cisternas, demoliciones, adaptaciones, remodelaciones, acabados y todo lo referente al mantenimiento

COTEJADO

integral de bienes muebles e inmuebles, como pintura, limpieza, forestación, reforestación, impermeabilización. C. Importación, exportación, comercialización, almacenamiento, compra, venta, transportación y distribución en general de todo tipo de productos, bienes muebles e inmuebles, juguetes, regalos, aparatos electrodomésticos, línea blanca, muebles y artículos en madera, piel, fierro, acero, lámina, vidrio, plástico, porcelana, fibra de vidrio, tela, tapetes, tapices, litografías, pinturas, grabados, marcos, pastas, cerámica, mármol, piedra, cantera, barro, aluminio y en fin todo tipo de artículos accesorios y productos en general para el hogar, la oficina, el comercio, la industria, toda clase de materia prima y productos químicos, agrícolas y del campo en general que puedan ser objeto de comercialización. D. Confección, diseño, rehabilitación, almacenamiento, distribución y transportación de toda clase de ropa. E. Confección y diseño de muebles, productos y artículos en herrería, madera, vidrio, aluminio y en todo tipo de materiales presentes y futuros que sean necesarios para el hogar, el comercio, y la industria en general, así como en oficinas del sector privado o público. F. Servicios profesionales en asesoría y consultoría empresarial en general, relacionados con la optimización de todo tipo de recursos mediante el análisis y emisión de sugerencias y propuestas para la implementación, desarrollo y mejoramiento de políticas y controles en las áreas de la comercialización, administración, planeación, organización y dirección de empresas productivas y prestadoras de servicios, participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas del gobierno federal, estatal o municipal u organismos descentralizados. G. La compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, almacenamiento en general de cualquier producto, artículo u objeto semiterminado o terminado que se encuentre en el mercado de fabricación nacional o extranjera como de telecomunicaciones diseño y promocionales de la industria telefónica. H. La compra, venta, distribución, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, promoción y consignación de toda clase de bienes y servicios susceptibles de comercio. I. La adquisición por cualquier título de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social. J. Usar, explotar, registrar por cuenta propia o ajena mediante, licencias, contratos o en cualquier forma, marcas industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimientos. K.





LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

3

ESC: 87,522

Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil, dentro de la República Mexicana o en el extranjero de personas físicas o morales nacionales o extranjeras. L. Todo acto, sea civil o mercantil, que tienda a la mejor realización de los fines sociales anteriormente mencionados. M. Formar parte de otras sociedades bien sea en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya existentes. N. Obtener y otorgar financiamientos de cualquier naturaleza, prestando o recibiendo las garantías necesarias, incluso el otorgamiento de fianzas y avales, constituyendo a la sociedad en deudora solidaria y garante hipotecaria, en obligaciones propias o de terceros. O. El establecimiento de oficinas y sucursales en el país o en el extranjero para el debido cumplimiento de los fines sociales. P. Actuar como contratista y proveedor del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados o Municipios, del Distrito Federal, de Organismos Descentralizados, o empresas de participación estatal o privada". De dicha escritura transcribo lo siguiente:

"...SEXTA... La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; la indicación de las exhibiciones que se efectúen, así como las transmisiones que se realicen del capital social, por lo cual la sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones únicamente a quien aparezca como tal en dicho libro. Los asientos correspondientes serán preparados por el secretario del consejo de administración y podrán ser firmados, indistintamente, por el presidente o secretario del consejo de administración, o por el administrador único en su caso... OCTAVA. Las acciones sólo podrán ser transmitidas previo acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas... ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. DECIMA PRIMERA. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley. DECIMA SEGUNDA. La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio y en la fecha que designe el consejo de administración o

COTEJADO

el administrador único. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. Todas las asambleas serán convocadas en los términos de los artículos ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco de la mencionada ley, y serán presididas por el presidente del consejo de administración o por el administrador único, en su caso, y a falta de ellos, por la persona que la asamblea designe. Actuará como secretario en las asambleas de accionistas el secretario del consejo de administración, pero si éste estuviere ausente o si la sociedad estuviere administrada por un administrador único, entonces este cargo será desempeñado por la persona que la asamblea designe. La convocatoria para las asambleas deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado de México, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, a juicio de quien convoque y con una anticipación no menor de quince días al señalado para la celebración de la asamblea, tratándose de primera convocatoria y de diez días en segunda convocatoria. La convocatoria deberá contener el orden del día y será firmada por el administrador único o el presidente del consejo de administración. **DECIMA TERCERA.** No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. **DECIMA CUARTA.** Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. Si la asamblea ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas, y las decisiones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes, tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre en primera o ulterior convocatoria por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea y a través de cualquier medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

5

ESC: 87,522

especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. DECIMA QUINTA. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, sean o no socios. Al efecto, bastará simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos. DECIMA SEXTA. Antes de instalarse la asamblea, el que la presida designará uno o dos escrutadores para que levanten una lista de asistencia de los accionistas presentes o representados, con expresión del número de acciones que cada uno represente, dicha lista de asistencia será firmada por los escrutadores y se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en esta. DECIMA SEPTIMA. Las actas de las asambleas se registrarán en un libro especialmente destinado para este efecto, y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que asistieren. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. DECIMA OCTAVA. La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, en este último caso compuesto por el número de consejeros que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, la cual podrá también nombrar a sus respectivos suplentes. Podrá haber además un director general, directores, gerentes y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el administrador único o por el consejo de administración o por la asamblea ordinaria de accionistas. El cargo de consejero es compatible con el de director, gerente y subgerente. El administrador único, los consejeros y los directores, gerentes y subgerentes, podrán ser o no accionistas. La asamblea ordinaria de accionistas hará los nombramientos de los cargos de los miembros del consejo de administración. En la primera asamblea que celebre podrá nombrar un presidente, uno o más vicepresidentes si es el caso, un tesorero, un secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar para la buena marcha de la sociedad, en la inteligencia de que el secretario no requerirá ser accionista. DECIMA NOVENA. El administrador único o los miembros del consejo de administración, directores, gerentes y subgerentes, durarán en su cargo por tiempo indefinido o por un determinado plazo, según se determine al hacerse el nombramiento. Los años para este efecto, se contarán de una asamblea general anual a otra de la misma especie. Continuarán en el

COTEJADO

desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente. **VIGESIMA.** Los nombramientos de directores, gerentes y subgerentes, serán siempre revocables indistintamente por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración o por el administrador único en su caso. **VIGESIMA PRIMERA.** Los consejeros o el administrador único en su caso, garantizarán su manejo cuando así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas y será ésta quien determine la forma y monto de la caución. La asamblea ordinaria de accionistas, el administrador único o el consejo de administración, si lo estimaren necesario, podrán determinar las garantías que los directores, gerentes y subgerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos. **VIGESIMA SEGUNDA.** El consejo celebrará sesión cuando sea convocado al efecto por el presidente o en su ausencia por cualesquiera dos consejeros, por medio de circular enviada con cinco días de anticipación a la celebración de la sesión al domicilio que se tenga registrado en la secretaría de la sociedad.- Para que las sesiones del consejo de administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.- El consejo de administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, si el presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero siguiente en el orden de su nombramiento. Las actas de cada sesión del consejo se registrarán en un libro especialmente destinado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de cada sesión, los demás consejeros y comisarios si concurrieren, podrán también firmar el libro. **VIGESIMA TERCERA.** El consejo de administración, o el administrador único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes: A) Las comprendidas en los poderes para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis ambos del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, estando facultado para interponer y desistirse de toda



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

7

ESC: 87,522

clase de juicios y recursos, inclusive de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando proceda, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los términos de los Códigos de Procedimientos Penales de carácter federal, del Distrito Federal, o de cualquiera de los estados de la República Mexicana, para ejercitar las acciones conducentes con tal calidad en las diversas etapas o fases del procedimiento penal que cada legislación comprenda, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como con la Ley de Nacionalidad y la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, representará a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean éstas federales o locales. B) Para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. C) Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. D) Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir títulos y operaciones de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. E) Abrir y cancelar cuentas bancarias, girar y designar a quienes giren en contra de las mismas. F) Otorgar fianzas, avales, obligar a la sociedad a favor de terceros, constituir la en deudora solidaria y garante hipotecaria. G) Nombrar y remover directores, gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. H) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. I) Asimismo podrá actuar ante o frente al o a los

COTEJADO

sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción II y III (segunda y tercera); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres pasos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.

VIGESIMA CUARTA. Cuando la sociedad esté administrada por un consejo de administración, el presidente del consejo de administración será su representante legal y cumplirá los acuerdos de dicho consejo, sin necesidad de resolución especial alguna. El secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas del consejo de



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

9

ESC: 87,522

administración o de asambleas y de los demás documentos de la sociedad, llevará el archivo y correspondencia del consejo de administración y el libro de registro de acciones. El tesorero tendrá el control de los fondos y bienes de la sociedad y cuidará que la contabilidad se lleve en debida forma. Los consejeros tendrán asimismo las demás atribuciones que esta escritura, la asamblea o el consejo de administración les señalen. VIGESIMA QUINTA. El director general, directores, gerentes y subgerentes, tendrán las facultades que se les conferirán al hacerse su designación, las cuales podrán en todo tiempo ampliarse o restringirse por el administrador único o por el consejo de administración o por la asamblea de accionistas, y además tendrán a su cargo, indistintamente cualesquiera de ellos, la administración, resolución y atención de asuntos en materia obrera, sean individuales o colectivos, y las facultades específicas de actos de administración para tales asuntos y la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales en relación con los mismos... CLAUSULAS TRANSITORIAS...

2. Que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, designándose a las personas con los cargos que a continuación se indican: Presidente: ROSA MORALES MOSQUEDA. Secretario: ARACELI BENITEZ OLGUIN. Quienes aceptan el cargo que se les confiere protestan su fiel desempeño y a quienes se les otorgan para que las ejerzan conjunta o separadamente la suma de facultades que se determinan en la cláusula VIGESIMA TERCERA de los estatutos sociales..." -----

--- II.- Por escritura pública número setenta y cinco mil trescientos ochenta y uno, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio mercantil electrónico número dieciocho mil doscientos cinco guión nueve, el siete de marzo del año dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se acordó la designación de los señores ROBERTO AMADOR RAMIREZ, EDSON FABIAN AVALOS RODRIGUEZ y JOSE MITZAEEL RAMIREZ MORALES, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente del consejo de administración de la sociedad. ----

--- III.- La compareciente me presenta y doy fe de tener a la vista un acta de asamblea general ordinaria de accionistas de B Y K

COTEJADO

MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuatro fojas útiles firmadas al margen y al calce la última de ellas, cuyo original se agrega al apéndice del presente instrumento bajo la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente: -----

--- "En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las doce horas del día veinte de febrero del año dos mil veinte, se reunieron en el domicilio social de B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las accionistas de la misma, a efecto de celebrar una asamblea general ordinaria, para la cual fueron oportunamente citadas. -----

--- Presidió la asamblea el señor ROBERTO AMADOR RAMIREZ, y actuó como secretario el señor EDSON FABIAN AVALOS RODRIGUEZ, por designación unánime de los presentes. -----

--- El secretario hizo constar que se encuentran presentes los señores TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO y ERICK ENRIQUE GARCIA BENITEZ, en calidad de invitados y certificó que el capital social está representado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ROBERTO AMADOR RAMIREZ-----	70	\$ 70,000.00
EDSON FABIAN AVALOS RODRIGUEZ-----	65	\$ 65,000.00
JOSE MITZAEAL RAMIREZ MORALES-----	65	\$ 65,000.00
T O T A L: -----	200	\$ 200,000.00

--- En virtud de estar representado el total del capital social de B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el presidente de acuerdo a lo que dispone el artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en la misma se tomen sometiendo a la consideración de los presentes el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DIA -----

--- I.- Autorización de donación de acciones. -----

--- II.- Cambio del régimen administrativo de la sociedad de consejo de administración a administrador único. -----

--- III.- Designación de delegado especial. -----

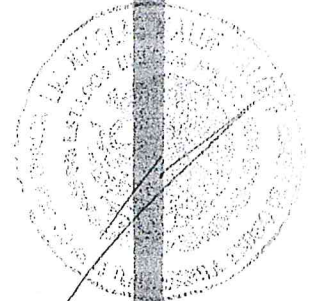
--- La asamblea por unanimidad de votos, aprobó la declaratoria del presidente, así como el orden del día propuesto, pasando a desahogar los puntos en él contenidos. -----

--- En desahogo del primer punto del orden del día, el presidente señor ROBERTO AMADOR RAMIREZ informó a la asamblea que tanto él, como los señores EDSON FABIAN AVALOS RODRIGUEZ y JOSE MITZAEAL RAMIREZ



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO



11

ESC: 87,522

MORALES, desean hacer la donación pura, simple y a título gratuito de la totalidad de las acciones de su propiedad, a favor de los señores TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO y ERICK ENRIQUE GARCIA BENITEZ, en las proporciones que más adelante se señalan; motivo por el cual solicitan de la asamblea la aprobación de dicha operación.

--- La asamblea después de discutir ampliamente la propuesta del presidente acuerda: -----

--- 1.- Autorizar la donación pura, simple y a título gratuito de la totalidad de las acciones representativas del capital suscrito y pagado por el señor ROBERTO AMADOR RAMIREZ, a favor del señor TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO, quien en este acto acepta dicha donación realizada a su favor; firmando por separado el contrato de donación respectivo. -----

--- 2.- Autorizar la donación pura, simple y a título gratuito de la totalidad de las acciones representativas del capital suscrito y pagado por el señor EDSON FABIAN AVALOS RODRIGUEZ, a favor del señor TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO, quien en este acto acepta dicha donación realizada a su favor; firmando por separado el contrato de donación respectivo. -----

--- 3.- Autorizar la donación pura, simple y a título gratuito de la totalidad de las acciones representativas del capital suscrito y pagado por el señor JOSE MITZUEL RAMIREZ MORALES, de las cuales cincuenta y cinco acciones son a favor del señor TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO y diez acciones a favor del señor ERICK ENRIQUE GARCIA BENITEZ, quienes en este acto aceptan dicha donación realizada a su favor; firmando por separado el contrato de donación respectivo. -

--- 4.- En tal virtud el capital social suscrito y pagado de la sociedad queda estructurado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO	190	\$ 190,000.00
ERICK ENRIQUE GARCIA BENITEZ	10	\$ 10,000.00
T O T A L:	200	\$ 200,000.00

--- 5.- Se faculta al presidente de la asamblea a fin de que realice las anotaciones que correspondan en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. -----

--- 6.- De conformidad con lo establecido en el inciso "C" de la fracción veintitrés del artículo noventa y tres de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se retiene el impuesto correspondiente en virtud de que el importe de la donación no excede de tres veces la unidad de medida y actualización elevada al año. -----

COTEJADO

--- En desahogo del segundo punto del orden del día, el presidente informó a los presentes la conveniencia de cambiar el régimen administrativo de la sociedad de consejo de administración a administrador único, proponiendo para ocupar dicho cargo al señor TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO. -----

--- La asamblea por unanimidad acordó: -----

--- 1.- Se cambia el régimen de administración de la sociedad por el de administrador único, agradeciendo a los señores ROBERTO AMADOR RAMIREZ, EDSON FABIAN AVALOS RODRIGUEZ y JOSE MITZAEEL RAMIREZ MORALES, el fiel desempeño de sus cargos y librándoseles de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio del mismo. -----

--- 2.- Se designa administrador único de la sociedad al señor TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO, quien por estar presente acepta el cargo conferido, protesta su fiel desempeño y a quien se le otorgan para que las ejerza individualmente la suma de facultades que se determinan en la cláusula VIGESIMA TERCERA de los estatutos sociales; facultades que ejercerá en tanto no sea removido de su cargo. ---

--- En desahogo del tercer punto del orden del día, se acordó designar delegado especial de la asamblea a la señora CINDY GISELLE CASTILLO MORALES, a fin de que acuda ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que de esta asamblea se levante y formalice los acuerdos tomados en la misma. -----

--- No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la asamblea, tomándose un receso para levantar el acta correspondiente, la cual una vez leída fue firmada por todos los que en ella intervinieron. -----

--- ROBERTO AMADOR RAMIREZ.- Rúbrica.- EDSON FABIAN AVALOS RODRIGUEZ.- Rúbrica.- JOSE MITZAEEL RAMIREZ MORALES.- Rúbrica.- TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO.- Rúbrica.- ERICK ENRIQUE GARCIA BENITEZ.- Rúbrica". -----

--- EXPUESTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- C L A U S U L A S -----

--- PRIMERA.- La señora CINDY GISELLE CASTILLO MORALES, deja protocolizada para todos los efectos legales el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos en que ha quedado transcrita en el cuerpo de este instrumento, formalizando los siguientes acuerdos: -----

--- A) La autorización de donación de acciones, en los términos del acta que ha quedado protocolizada. -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

13

ESC: 87,522

--- B) La dignación del señor TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO, como administrador único de B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la suma de facultades que se determinan en el acta que se protocoliza, las que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- SEGUNDA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen por el otorgamiento y registro de este instrumento, son a cargo de B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- La compareciente, me acredita su personalidad, facultades y la legal existencia de su representada, con las escrituras relacionadas en los antecedentes y con el acta que ha quedado transcrita en el cuerpo de este instrumento. -----

----- G E N E R A L E S -----

--- Por sus generales la compareciente manifestó ser mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos, originaria de Cuautitlán, Estado de México, donde nació el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, casada, empleada, con domicilio en Edificio diecinueve, departamento ciento, Unidad Habitacional Cebadales, Cuautitlán, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil ochocientos, Registro Federal de Contribuyentes "CAMC871118M17" (C, A, M, C, ocho, siete, uno, uno, uno, ocho, M, uno, siete) y Clave Unica de Registro de Población número "CAMC871118MMCSRNO6" (C, A, M, C, ocho, siete, uno, uno, uno, ocho, M, M, C, S, R, N, cero, seis), quien se identifica con credencial para votar número "0676074683976" (cero, seis, siete, seis, cero, siete, cuatro, seis, ocho, tres, nueve, siete, seis) emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con año de emisión dos mil diecisiete y vigencia al dos mil veintisiete. -----

----- C E R T I F I C A C I O N -----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

--- I.- De que la compareciente se identifica ante mí, con el documento oficial que me presenta y en copia fotostática se agrega al apéndice de esta escritura bajo la letra "B", quien a mi juicio tiene capacidad legal necesaria para el acto que realiza. -----

--- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, los que tuve a la vista y a los que me remití. -----

COTEJADO

--- III.- De que previa a las manifestaciones vertidas, la compareciente protestó conducirse con verdad, una vez apercibido por el suscrito Notario, de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad. -----

--- IV.- Que di a conocer a la compareciente la obligación de actualizar la información de sus accionistas ante el Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con los apartados A fracción III (tres romano) y B fracción VI (seis romano) del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

--- V.- De que la compareciente manifiesta, que las firmas que aparecen en el acta que mediante este instrumento se protocoliza, son de las personas a quien se les atribuyen y que su representada no se encuentra obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

--- VI.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas y del administrador único, mismas que son las siguientes: ROBERTO AMADOR RAMIREZ "AARR630831E41" (A, A, R, R, seis, tres, cero, ocho, tres, uno, E, cuatro, uno), EDSON FABIAN AVALOS RODRIGUEZ "AARE910914QW3" (A, A, R, E, nueve, uno, cero, nueve, uno, cuatro, Q, W, tres), JOSE MITZAELE RAMIREZ MORALES "RAMM8506014NA" (R, A, M, M, ocho, cinco, cero, seis, cero, uno, cuatro, N, A), TORIBIO GUILLERMO GARCIA VELASCO "GAVT650521G6A" (G, A, V, T, seis, cinco, cero, cinco, dos, uno, G, seis, A) y ERICK ENRIQUE GARCIA BENITEZ "GABE8708068XA" (G, A, B, E, ocho, siete, cero, ocho, cero, seis, ocho, X, A). -----

--- VII.- De que leída que le fue al compareciente la presente, habiéndole explicado su valor y consecuencias legales de su contenido, estando de acuerdo con su tenor, la ratifica con su firma el mismo día de su otorgamiento, fecha en que autorizo definitivamente este instrumento, por no causar impuesto alguno.- Doy fe. -----

--- CINDY GISELLE CASTILLO MORALES.- Rúbrica.- Ante mí; Licenciado NICOLAS MALUF MALOFF.- Rúbrica.- El sello de autorizar. -----

--- NOTAS COMPLEMENTARIAS.- Se agregan al apéndice del volumen correspondiente.- Doy fe. -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

----- DEL CODIGO CIVIL FEDERAL. -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

15

ESC: 87,522

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO

DEL CODIGO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

--- Es primer testimonio, sacado fielmente de su original de esta notaría a mi cargo, que expido a favor de la sociedad denominada B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para sus usos legales convenientes, va en ocho fojas útiles cotejadas, selladas y firmadas.- Doy fe. -----

COTEJADO

--- Tlalnepantla, Estado de México, a los veintiséis días del mes de
febrero del año dos mil veinte. -----



--- COTEJADO ANTE MI CON SU ORIGINAL, QUE CONSTA DE ONCE FOJAS
UTILES, LEVANTANDO AL EFECTO EL ASIENTO NUMERO VEINTIUN MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DEL LIBRO QUINCE DE COTEJOS, EL DIA
SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----

--- LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PUBLICO NUMERO
TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ.-----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.

Registro Público de
Comercio

Tlalnepantla



Inscripción vía web inmediata

20200007020200X9

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
18205	B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000070202	21/04/2020 10:55:15 T.CENTRO	B Y K MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
87522	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Nicolás Maluf Maloff	

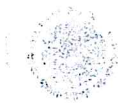
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
18205	M2-Asamblea	Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	21/04/2020 10:55:15 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21025026	21/04/2020 10:53:13 T.CENTRO	\$2,914.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	Norma Hernandez Garduño
Firma	11c6c27ce3bcc38298168aeebe278bf570da6ca77

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	20200421155452.554Z
COFIYxdddFR13i3e/317LVNUGC +TpOjhziLJ2VSK9dhSAESm19(Vaq6manU9awFFNwmyhpFJaRJR5Fy1JkTXcuWVv0VlXsC0+GRUuqzwPp MuxvYZSbqh22B3T4mpdbTAOHYGmuojjNQ6FD7Sw90InXkQ8/0J+RGQ0UjRGccTXuKwMq2nlfzAVmP +rciEUNA1IXPCcxQxw9GxguelmsMx6FHFx8aWHG9XCdfwPAZRKcqK6KfmGow8ldKYFFxbOwtYumjI	

FIRMÓ



Inscripción vía web inmediata

20200007020200X9

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Norma Hernandez Garduño

>23209418 QJ91ojar2UPEgrme/5mqBN6pGu4=|

Aqf3MwUOnXdAJzZaBupAGiRwt9hiFsmC3jAkkcbcgxe031f438qgdVr4Cba4bKBYpq0TVfiTcpxEK8cRaGjytUSBIf2Pe0n51MKw6
lZnWuBO/DoOOpYtZJ/NT1AONmgqotpf3MOw/saxZI3HlbwJWxYVizhDbRElGao5hW

+mDnCl6kSxxP4MRw6wvRRA3IS9jGnxlk8leqvUxPzgMakHhRN5zsKuvDN7/G+

+CGk5eYtGFIYzNFuFWkseQE11/4CTMIRfG7mE2JqtDP7gQs9x3FxlglfWTpV400YPxvyaUsBx8AUfbZYaviogyw==

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR

 **NOMBRE**
GARCIA
VELASCO
TORIBIO GUILLERMO

SEXO H

DOMICILIO
C PUERTO PEÑASCO 32
COL EL PUERTO 54140
TLALNEPANTLA DE BAZ. MEX.

CLAVE DE ELECTOR GRVLT865052109H300

CURP
GAVT860521HDFRLR02

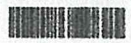
AÑO DE REGISTRO
1991 01

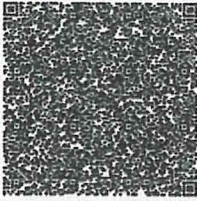
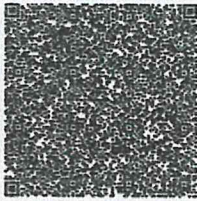
FECHA DE NACIMIENTO 21/05/1985

SECCIÓN 4885

VIGENCIA 2022 - 2032



IDMEX2312097084<<4885027905468
6505219H3212312MEX<01<<37728<8
GARCIA<VELASCO<<TORIBIO<GUILLE


SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

